



**SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE MINISTROS Y ALTOS FUNCIONARIOS
ENCARGADOS DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE**

(MINEPS VI)

Kazán (Federación de Rusia), 14–15 de julio de 2017

REGLAMENTO PROVISIONAL

(Establecido de conformidad con el “Reglamento para la clasificación de conjunto de las diversas categorías de reuniones convocadas por la UNESCO”, aprobado por la Conferencia General en su 14ª reunión -Resolución 14 C/23- y modificado en su 18ª reunión)

I. PARTICIPACIÓN

Artículo 1 – Participantes principales

Podrán participar en los trabajos de la Conferencia con derecho de voto los Estados Miembros y miembros asociados de la UNESCO (en adelante denominados participantes principales).

Artículo 2 – Representantes y observadores

- 2.1 Los Estados que no son miembros de la UNESCO pero que sí lo sean al menos de una o de varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y estén invitados por decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, como la Santa Sede y Liechtenstein, podrán estar representados por observadores.
- 2.2 Podrán enviar representantes las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO haya suscrito un acuerdo de representación recíproca.
- 2.3 Podrán enviar representantes las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO no haya suscrito un acuerdo de representación recíproca y hayan sido invitadas por decisión del Consejo Ejecutivo, tales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.
- 2.4 Podrán enviar observadores las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales, así como las instituciones, las fundaciones y las demás organizaciones internacionales invitadas por decisión del Consejo Ejecutivo.

- 2.5 Los representantes y observadores mencionados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo podrán participar en los trabajos de la Conferencia, sin derecho de voto. Podrán hacer uso de la palabra con el asentimiento del presidente.

II. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

Artículo 3 - Elección de la Mesa

Al comienzo de su reunión, la Conferencia elegirá un presidente, cinco vicepresidentes y un relator, que constituirán la Mesa de la Conferencia.

Artículo 4 - Mesa de la Conferencia

- 4.1 La Conferencia podrá constituir un grupo de redacción, grupos de trabajo y otros órganos subsidiarios. Cada uno de estos órganos subsidiarios elegirá su presidente y su relator.
- 4.2 Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis a la Presidencia y a los debates de los órganos subsidiarios, salvo decisión contraria de éstos o de la reunión, cuando el Reglamento lo permita.

Artículo 5 - Organización de los trabajos

- 5.1 La Conferencia llevará a cabo sus trabajos en comisiones y reuniones plenarias abiertas a todos.
- 5.2 La Mesa de la Conferencia se encargará de coordinar los trabajos de la Conferencia, de fijar la fecha, la hora y el orden del día de las sesiones y, en general, de ayudar al presidente a cumplir sus tareas.

III. DESARROLLO DE LOS DEBATES

Artículo 6 - Funciones del Presidente

- 6.1 Además del ejercicio de los poderes conferidos en aplicación de otras disposiciones del presente Reglamento, el presidente pronunciará la apertura y la clausura de cada sesión plenaria de la Conferencia. Dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, dará la palabra a los oradores, someterá las cuestiones a votación y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las mociones de orden y, a reserva del presente Reglamento, dirigirá las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden. No participará en la votación, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.
- 6.2 Si el presidente se ausentara durante toda una sesión o parte de ella, ocupará la presidencia uno de los vicepresidentes. El vicepresidente que actúe como presidente tendrá los mismos poderes y atribuciones que el propio presidente.

Artículo 7 - Desarrollo de las sesiones

Las sesiones de la Conferencia serán públicas, salvo decisión contraria de la Conferencia.

Artículo 8 – Quórum

- 8.1 En las sesiones de la Conferencia, el quórum estará constituido por la mayoría de los participantes mencionados en el artículo 1 que estén representados en la Conferencia.
- 8.2 Si tras una suspensión de cinco minutos no llegara a reunirse el quórum arriba indicado, el presidente en funciones podrá pedir a los participantes principales que se encuentren presentes en sesión que decidan por unanimidad la suspensión temporal de la aplicación del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 9 - Orden y duración de las intervenciones

- 9.1 El presidente dará la palabra a los oradores según el orden en el que hayan manifestado el deseo de hablar.
- 9.2 El presidente en funciones podrá limitar el tiempo de palabra de cada orador.

Artículo 10 - Mociones de orden

- 10.1 En todo momento todo participante principal podrá presentar durante un debate una moción de orden, sobre la que el presidente se pronunciará inmediatamente.
- 10.2 Será posible apelar contra la decisión del presidente. La apelación será sometida en el acto a votación, y la decisión del presidente se mantendrá si no la rechaza la mayoría de los participantes principales presentes y votantes.

Artículo 11 - Mociones de procedimiento

- 11.1 Todo participante principal podrá en cualquier momento proponer el aplazamiento o la clausura del debate o bien la suspensión o el aplazamiento de la sesión.
- 11.2 Esta moción se votará inmediatamente. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10, las mociones siguientes tendrán prioridad, en el orden que se indica a continuación, sobre todas las demás propuestas o mociones:
 - a) suspensión de la sesión;
 - b) aplazamiento de la sesión;
 - c) aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo;
 - d) clausura del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 12 - Propuestas y recomendaciones

- 12.1 Los participantes principales podrán presentar por escrito propuestas y proyectos de recomendación a la secretaría de la Conferencia, que las comunicará al grupo de redacción previsto en el artículo 4.1.
- 12.2 Por regla general no se debatirá ni votará ninguna propuesta ni proyecto de recomendación si no han sido revisados por el grupo de redacción, que formulará a la Mesa de la Conferencia propuestas sintéticas en las lenguas de trabajo de la Conferencia.

Artículo 13 - Lenguas de trabajo

- 13.1 Las lenguas de trabajo de la Conferencia serán el árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.
- 13.2 Las intervenciones en una de las lenguas de trabajo en las sesiones de la Conferencia serán interpretadas en las otras lenguas de trabajo citadas. Las intervenciones en una de esas lenguas en el grupo de redacción serán interpretadas en las otras lenguas cuando resulte necesario.
- 13.3 No obstante, los oradores tendrán libertad de hacer uso de la palabra en cualquier otra lengua, a condición de que ellos mismos tomen disposiciones para la interpretación de sus intervenciones en una de las lenguas de trabajo de la Conferencia.
- 13.4 Los documentos principales de trabajo e información de la Conferencia se publicarán en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 14 - Votaciones

- 14.1 Cada participante principal tendrá un voto en la Conferencia y en los órganos subsidiarios.
- 14.2 A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 y en el artículo 18, las decisiones se adoptarán por mayoría de los participantes principales presentes y votantes.
- 14.3 Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por “participantes principales presentes y votantes” los participantes principales que voten a favor o en contra. Los participantes principales que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.
- 14.4 Las votaciones tendrán lugar normalmente a mano alzada.
- 14.5 Si el resultado de una votación a mano alzada fuera dudoso, el presidente en funciones podrá proceder de nuevo a una votación nominal. También se procederá a la votación nominal si así lo piden al menos dos participantes principales antes de la votación.
- 14.6 Cuando una propuesta sea objeto de una enmienda, se votará ésta primero. Cuando una propuesta sea objeto de dos o varias enmiendas, la Conferencia se pronunciará primero sobre aquella que el presidente en funciones estime más alejada por su fondo de la propuesta inicial y, a continuación, sobre la enmienda que, detrás de ella, el presidente considere que es la que se aleja más de dicha propuesta y así hasta que se hayan votado todas las enmiendas.
- 14.7 En caso de adopción de una o más enmiendas, se someterá a votación el conjunto de la propuesta modificada.
- 14.8 Una moción se considerará como una enmienda a una propuesta por el hecho de agregar un elemento a dicha propuesta o suprimir o modificar una parte cualquiera de la misma.

Artículo 15 - Informes

15.1 Los resultados de los trabajos de la Conferencia se comunicarán a la Conferencia en forma de un informe oral y de un informe escrito (recomendaciones, documento final).

15.2 Tras la clausura de la Conferencia, la UNESCO publicará un informe final.

IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Artículo 16 – Secretaría

16.1 El Director General de la UNESCO o su representante participará sin derecho de voto en los trabajos de la Conferencia. En todo momento podrá hacer declaraciones escritas u orales a la Conferencia sobre toda cuestión examinada.

16.2 El Director General de la UNESCO designará a un funcionario para que actúe como secretario de la Conferencia y a otros funcionarios que constituirán la secretaría de la Conferencia.

16.3 La secretaría se encargará de recibir y distribuir todos los documentos oficiales de la Conferencia. Ayudará a redactar los informes de la Conferencia y efectuará cuantas tareas sean necesarias para el buen funcionamiento de la Conferencia.

V. APROBACION Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Artículo 17 – Aprobación

La Conferencia aprobará su Reglamento por decisión adoptada en sesión plenaria de la Conferencia por mayoría simple de los participantes principales presentes y votantes.

Artículo 18 – Enmienda

La Conferencia podrá modificar el presente Reglamento por decisión adoptada en sesión plenaria de la Conferencia por mayoría simple de los participantes principales presentes y votantes.

Artículo 19 – Suspensión

La aplicación de algunos artículos del presente Reglamento podrá quedar suspendida por decisión de la Conferencia adoptada en sesión plenaria por mayoría simple de los participantes principales presentes y votantes.